



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibió memorial radicado electrónicamente por la apoderada de la actora el día 11 de febrero de 2021, en el cual solicita se oficie a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, con el objetivo de que informe si el valor consignado por concepto de inscripción de la medida cautelar decretada, incluye la expedición del certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de medida cautelar dentro de la presente litis. Para proveer. Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EMIRO BARRAGÁN AGUAS
DEMANDADOS:	ESPERANZA MEDINA CARVAJAL
RADICADO:	680014189001-2020-00083-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN N° 145
DECISIÓN:	NO ACCE A SOLICITUD – REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias se tiene que:

Mediante auto adiado del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se puso en conocimiento de las partes lo informado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, y a su vez, se requirió a la apoderada demandante, a fin de que aportara el respectivo certificado de tradición y libertad del vehículo de placas KEQ180, donde constara la inscripción de la medida cautelar.

No obstante, solicita la apoderada demandante oficiar a la precitada entidad, con el objetivo que informe si el valor consignado en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, por concepto de inscripción del embargo del mentado vehículo, incluye la expedición del certificado de tradición y libertad del automotor.

Frente al particular, habrá de ponerse de presente lo siguiente:

1. No obra en el plenario reporte alguno que corrobore el dicho de la litigante, respecto del valor cancelado por la inscripción de la medida preventiva de embargo del vehículo de placas KEQ180.
2. El pedimento de la apoderada, resulta improcedente teniendo en cuenta que dicho trámite recae exclusivamente como carga procesal de la demandante, pues es la parte interesada en que dicha medida cautelar se materialice.

Al respecto, es necesario dar a conocer al solicitante lo preceptuado en el Artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece los deberes de las partes y sus apoderados, indicando textualmente el Numeral decimo lo siguiente:

*“...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”*



Como consecuencia de lo anterior, la petición presentada será denegada, dado que dicho trámite puede ser efectuado tanto por la parte como por la apoderada de la demandante.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud presentada por la apoderada de la actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la abogada de la parte demandante, para que aporte el respectivo certificado de libertad y tradición del vehículo de placas KEQ180, donde conste la inscripción de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE FEBRERO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**438de2ed65ebfe4916a4bd36e1ec4c05a823e5b55f01919f3189ce3bf463504a**

Documento generado en 15/02/2021 11:12:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>